

ral en materia puramente civil. Aunque esta esposicion no lleva mi firma, no por eso dejo de profesar la misma opinion, y suplico á V. M. me permita depositar en sus manos el testimonio de ello por escrito, como he tenido la honra de declarárselo de viva voz.

»Solo las consideraciones que he sometido al rey, y en las que la reflexion no ha hecho mas que confirmarme cada vez mas, han podido impedirme firmar un documento que en lo relativo á los límites de la autoridad espiritual contiene unos principios, acerca de los cuales he tenido mas de una vez ocasion de explicarme, aun en público, y sobre los que no conozco discordancia entre los pastores y el clero de mi diócesis.»

El cardenal de Lail, arzobispo de Reims, el Sr. de Beausset, arzobispo de Aix, y el Sr. de Vichy, obispo de Autun, presentaron el 10 de abril la Declaracion doctrinal á Carlos X. Indudablemente los prelados se dirigian al gefe del Estado, porque la doctrina opuesta á sus opiniones les parecia podria acarrear nuevos peligros para el Estado; mas como les parecia tambien poder acarrear nuevos peligros á la Religion, hubiera sido de desear que se hubiesen dirigido al Papa, gefe de la Religion.

Como la cuestion que entonces llamaba la atencion no tenia por objeto las materias puramente civiles, sino las bases mismas del orden espiritual en sus relaciones con el orden político, porque se trataba del fundamento del derecho de mandar y del deber de obedecer, la carta del arzobispo de Paris dejaba intacta esta cuestion, y bajo este punto de vista se diferenciaba esencialmente de la Declaracion de los catorce prelados.

El acta de 3 de abril de 1826, deseada por el ministro, firmada por una asamblea de obispos, en quienes pudo influir un sentimiento de deferencia hácia los depositarios de la autoridad del rey cristianísimo, dirigida á este

monarca, publicada por el periódico oficial con la rúbrica del ministerio de Negocios eclesiásticos, como un *negocio* de este departamento, comunicada á todos los obispos de Francia por una circular del señor Frayssinous, que los instaba á adherirse á ella, y todo esto sin consultar al Romano Pontífice; esa acta, decimos, se presentó con una carácter excepcional á los ojos de los que se alarmaban por una Declaracion de doctrinas nacionales en materia de Religion.

Entre los obispos, unos se adhirieron pura y simplemente; otros, sin hacer mencion del acta de 3 de abril que admitia implícitamente los tres últimos artículos de 1682, se limitaron á reproducir en términos mas ó menos explícitos la opinion enunciada en el primero. Otros se contentaron con reconocer la independencia del poder temporal en las materias puramente civiles: declaracion que ningun católico hubiera tenido dificultad en firmar. Otros respondieron que si se trataba de establecer un punto de doctrina, se necesitaba indispensablemente recurrir al Gefe de la Iglesia, sin el cual nada se podria definir. Los demas, en fin, no quisieron explicarse (1).

En la carta que el cardenal de Clermont

(1) El Memorial católico (t. 5, p. 264) refiere haberle sido comunicada la siguiente carta de un obispo: «Yo me apresuraré á responder á un llamamiento canónico, cuando los obispos sean invitados á reunirse in Spiritu Sancto. Pero un llamamiento ministerial, en el tiempo en que nos encontramos, me inspira mucha desconfianza. En verdad, si hubiese habido bastante osadia, se nos hubiera exigido una respuesta por el telégrafo. Me congratulo mucho de no haber obrado con precipitacion, y de haberme acordado de un tiempo en que se inscribia en las listas de los juramentados á sacerdotes que sin embargo se habian explicado convenientemente, lo que á la verdad no me atreveré á aplicarlo enteramente á la época actual. No es menos cierto que este recuerdo me ha contenido, y quizás impedido un acto que yo no hubiera supuesto, y contra el cual hubiera reclamado con energia.... Estaba lejos de esperar, aunque nuestra situacion permite esperararlo todo, la Declaracion de los catorce obispos, la cual ha venido á desgarrar mi corazon, y le oprime como el mas enorme peso que he tenido que soportar en mi vida.»

Tonnerre escribió á Carlos X, recordó su pastoral de 1823: «Señor, el obispo mas antiguo de Francia se apresura á poner á los pies de V. M. su adhesion á la Declaracion que han tenido la honra de presentarle el 10 de este mes los cardenales, arzobispos y obispos que se hallan en Paris.

»Sí, Señor, yo me adhiero de la manera mas franca y positiva á una doctrina que creo tan verdadera como útil, y de la que jamás me he separado ni me separaré.

»De ella principalmente estaba penetrado, cuando en mi carta pastoral fechada en Roma anunciaba á mi pueblo que me proponia suplicar al rey reparase los males que la revolucion habia hecho á la Iglesia. ¿No era esto, en efecto, rendir á la independencia del soberano el homenaje mas solemne, y podia yo pensar que fuese atacarla reclamar su ejercicio en favor de la Iglesia, de la que es protector?

»Tales, son, Señor, los sentimientos que deposito respetuosamente á los pies de V. M., y me atrevo á asegurarle que son tambien los de la universalidad del clero de mi diócesis.

»Con el mas profundo dolor veo, Señor, que los enemigos de la Religion trabajan sin descanso en hacer al clero sospechoso y odioso á V. M.; pero abrigo la firme confianza de que sus esfuerzos serán impotentes, y de que V. M. quedará convencido de que el clero de Francia será siempre fiel á la doctrina de sus padres y á su amor hácia los hijos de San Luis.»

No se limitó el gobierno á oponer doctrina á doctrina, y para probar mejor que el ultramontanismo no dominaba al gobierno, hizo embargar la obra del abate La Mennais, quien se vió citado ante el tribunal de policia correccional. No se vacilaba (¡escándalo enorme!) en citar á un sacerdote, á quien no po-

dia aun negarse el celo ni la fé, á los bancos en que se sienta lo mas innoble y corrompido que encierra la sociedad. No se preveia sin duda el júbilo que habian de tener los que trabajaban con tanto ardor en hacer aborrecer ó despreciar á los sacerdotes.

Es notable que en el mismo dia en que se notificó la citacion al abate de La Mennais, el tribunal de policia correccional absolvió al autor de las *Nuevas Cartas provinciales*, que provocaba esplicitamente á un cambio de religion y de dinastía; que pretendia que la Religion católica no podia aliarse con el régimen constitucional, y que representaba á Carlos X como encorvado bajo el yugo del clero. Se iba pues á saber que era un delito sostener las doctrinas ultramontanas; pero que se podia con descaro y libertad derramar el odio sobre la Religion, el desprecio sobre sus ministros y los ultrajes sobre los reyes (1). El libro de Montlosier, los folletos mas insolentes y los periódicos mas audaces circulaban impunemente, mientras el libro de La Mennais era recogido. Aunque se insultase á la Religion, aunque se parodiase la Escritura, aunque se predicase el ateismo y el materialismo, el Estado no se ocupaba de esto, ni los tribunales veian en ello inconveniente alguno; pero si uno se declaraba en favor de una opinion no condenada, de una doctrina profesada como mas favorable á la Santa Sede por una gran parte de la catolicidad, entonces la sociedad se hallaba en peligro y el escritor debia expiar su falta en la banqueta de la ignominia.

Algunos dias antes de los debates públicos La Mennais en el periódico titulado la *Cotidiana* una carta fechada en 11 de abril, en la que se hallaba la siguiente declaracion: «Reconocemos en muchos lugares que existen dos potestades distintas, am-

(1) *Amigo de la Religion*, t. 47, p. 236. B. del C., tomo XXIII.—X.—HISTORIA ECLESIASTICA.—TOMO VIII. 84

bas divinas por su origen; que los Papas no pueden disponer de los reinos á su voluntad, y que el rey posee en su reino *la plenitud de la autoridad temporal*. Hay, pues, manifiestamente una ignorancia profunda ó una insigne mala fé en el cargo que se dirige á los Papas, de arrogarse sobre lo *temporal* de los reyes un poder que Jesucristo no les ha dado. Ellos no se atribuyen otro poder que el espiritual, que les pertenece por derecho divino y que ningun católico les niega. La cuestion agitada hoy con tanto calor consiste únicamente en saber hasta dónde se estiende este poder *espiritual* en sus relaciones con la sociedad política cristiana y con la soberanía que la constituye: cuestion ciertamente de alta importancia para los reyes y para los pueblos, y que procuraremos nuevamente ilustrar, bien convencidos por lo demás de que nada es jamás bastante claro para los que de antemano están decididos á no comprender. El abate de La Mennais terminaba así su carta: «La Europa se halla hoy dividida en tres sistemas, que se han atacado y defendido libremente hasta ahora: el sistema católico, que interpone entre los súbditos y el soberano la autoridad *espiritual* de la Iglesia; el sistema galicano, sostenido también por la Iglesia anglicana, que estableciendo que la soberanía es inamisible por su naturaleza y en todos los casos, la emancipa de hecho de toda ley realmente obligatoria, y cualesquiera que sean los excesos que pueda cometer la tiranía, no deja contra esta otro remedio que la tiranía misma; finalmente, el sistema filosófico, que hace al pueblo juez de todas las cuestiones que interesan á la soberanía, y por lo mismo declara que solo él es el verdadero soberano. Examinaremos estos tres sistemas, de los cuales los dos últimos nos parecen igualmente funestos á los pueblos que á los reyes: los examinaremos en sus relaciones con el interés general de la sociedad y con la doctrina ca-

tólica. Por lo demás, adoptando con Fenelon los principios que rigieron á la cristiandad por espacio de diez siglos, no hemos disimulado que no son aplicables en este momento, porque una doctrina, cualquiera que sea, es sin efecto mientras se la rechaza. «No se cambia, hemos dicho, en algunos años el espíritu de los pueblos, y hasta que se cambie este espíritu es imposible que renazca la sociedad cristiana; esta es el fruto no de la violencia, sino de la convicción; tiene por base la fé, y no la espada. La sociedad cristiana existe cuando se cree, cesa de existir cuando deja de creerse, y las leyes jamás la vuelven á crear sino ayudando á restablecerla en el pensamiento y en la conciencia. Finalmente, si se nos escapara algun error contra la doctrina de la Iglesia católica, apostólica, romana, existe un tribunal divino, que todos los católicos reconocen; que se nos cite á él; de antemano suscribimos plenamente y de todo nuestro corazón á su fallo.»

Pero La Mennais fué sometido á jueces seculares el 20 de abril. El ministerio público, ó sea el fiscal, calificó su libro de comprensivo de dos delitos: el de provocacion á la desobediencia á las leyes, porque dicho fiscal sostenia que la Declaracion de 1682 era ley del reino; y el de ataque contra la dignidad y contra los derechos del rey. Berryer, abogado de La Mennais, se asombró al ver un negocio semejante sometido á tal tribunal: demostró que los textos censurados no eran mas que extractos de Fenelon y de Bossuet, estableció la distincion de los poderes, y probó que la Declaracion de 1682 no era ya ley del Estado. «Señores, dijo despues el abate La Mennais, nada tengo que añadir á la elocvente defensa que acabais de oír. Yo no me explicaré sobre las discusiones dogmáticas que han servido de pretexto al proceso; pero debo á mi conciencia y al carácter de que estoy revestido, declarar al tribuna-

que permanezco inalterablemente adicto á la autoridad del Gefe de la Iglesia. Su fé es mi fé, su doctrina es mi doctrina; hasta mi último suspiro continuaré profesándola y defendiéndola.» Palabras solemnes á las que el orgullo debia dar muy luego un triste mentis. Los magistrados seculares llamados á juzgar al teólogo pensaron que la Declaracion de 1682 era ley del Estado; que los tribunales se hallaban encargados de hacerla observar; que obrando así no pronunciaban sobre la fé, sino que velaban por el mantenimiento de las leyes existentes, y que La Mennais habia atacado directamente esta ley de 1682. Dejando á un lado el segundo capítulo de la prevencion, relativo á los ataques contra los derechos del rey, atendido que «el carácter del abate de La Mennais, sus opiniones y sentimientos religiosos y monárquicos no permitian ni aun suponer la intencion de semejante delito; considerando además sobre el primer capítulo, que los textos censurados formaban una parte muy pequeña de la obra; que la mayor parte de esta se ocupaba en el examen de las cuestiones teológicas, cuya discusion y controversia eran permitidas, y no entraban en la competencia de los tribunales; que el libro no podia ser leído y apreciado sino por las personas instruidas, y que el carácter respetable de que el abate La Mennais estaba revestido debia ser tomado en grande consideracion,» el tribunal concretó su pena á una leve multa. Pero ¿qué importaba la indulgencia desde que suponía culpabilidad? Por atenuado que fuese en la condenacion, el escándalo no fué menos real.

Mientras se instruyó este deplorable proceso, el señor Clausel de Montals, obispo de Chartres, que habia preparado una refutacion de la obra acusada, se abstuvo de publicarla por delicadeza (A); pero luego que se publicó

(A) *Amigo de la Religion*, t. 48, p. 119.

la sentencia hizo aparecer su *Carta á uno de sus diocesanos*. «¿Qué necesidad habia, dice el prelado hablando de su adversario, qué necesidad habia de ir á remover esas cuestiones de los cuatro artículos, de la superioridad de los concilios, de los puntos controvertidos entre los ultramontanos y los galicanos? ¿Conviene estas cuestiones sobre todo en los tiempos en que estamos? Por el contrario, ningun tiempo ha habido en que no hayan afligido profundamente á los amigos de la Religion. ¡Oh triste y detestable disputa! esclamaba Fenelon con este motivo; ¿y qué resulta de ella mas que disensiones intestinas é interminables en la Iglesia de Jesucristo? San Francisco de Sales, cuya autoridad es aún mas digna de consideracion, hace sobre este punto reflexiones mucho mas enérgicas y quejas mas amargas. Clausel de Montals se asombra de los ataques de La Mennais contra el obispo de Hermópolis. Entrando en el fondo de la cuestion, discute las objeciones contra el primer artículo de la Declaracion de 1682, y examina lo que su adversario dice de los otros tres. El prelado reconviene á La Mennais porque acusa de heregía á los galicanos, mientras que Roma, dice, jamás ha impreso esta nota á las máximas galicanas, comunica con los que las sostienen, y les concede bulas y favores. La Mennais, pregunta el obispo de Chartres, ¿no podria tolerar lo que Roma tolera, y se complace en ultrajar á aquellos á quienes ella muestra tanta ternura, condescendencia y amor por la paz? La discusion en que él entra, y el partido que toma en ella, no son propios evidentemente mas que para escitar las pasiones mas furiosas, para suministrar pretextos y armas á los enemigos de la Iglesia, desencadenados con mas violencia que nunca. Su escrito, propagado en todas partes por la justa celebridad del autor, no puede menos de causar en los paises extranjeros impresiones funestas y perjudicar á la

causa de los católicos sometidos á gobiernos protestantes, los cuales colorean sus medidas opresivas con el temor de las doctrinas ultramontanas. La Mennais es un espíritu penetrante; nada de esto se le puede ocultar: ¿por qué, pues, independientemente de la falsedad de sus principios, ha de hacer ostentación de ellos tan inoportunamente? Hé aquí por qué. Él ha imaginado un sistema filosófico, que es el más insostenible, y aun el menos especioso que se ha publicado jamás sobre esta materia. Destruye, desconoce todos los principios de certidumbre reconocidos desde el principio del mundo hasta nosotros, á saber: la evidencia, el testimonio de los sentidos, el sentimiento íntimo; ó al menos hace depender su autoridad y valor, sobre todos los puntos sin escepcion, de cierto testimonio general de los demás hombres, el cual, siendo ó imposible de conocer, ó arbitrario en su determinación, abre la puerta á todas las opiniones y conduce finalmente al pirronismo... La Mennais piensa, pues, que relativamente á todos los objetos de nuestros conocimientos, de cualquiera naturaleza que sean, la única regla infalible de nuestros juicios es la autoridad del mayor número. Las máximas galicanas, según él, no se profesan por el mayor número de los católicos; luego, según él, son incontestablemente falsas. Concluye el prelado: «Si la Iglesia se sirviese de su autoridad para proponernos las máximas contrarias como artículos de fé, sin duda nos someteríamos sin vacilar; pero como estamos convencidos de que las deja en el número de las opiniones libres, resulta que La Mennais hace vanos esfuerzos para encorvarnos bajo el yugo de su infalibilidad sistemática, y no llevará á mal que no confundamos la sumisión del fiel con la deferencia á su filosofía.»

Frayssinous intervino personalmente en esta controversia con motivo del presupuesto

del ministerio de negocios eclesiásticos, y pronunció el 25 y 26 de mayo en la tribuna de los diputados un discurso en el que, recorriendo los diversos cargos de la oposición incrédula y revolucionaria contra el clero, se explicó en los siguientes términos acerca de las libertades galicanas:

«En el transcurso del último siglo hubo celadores demasiado ardientes, que exageraron en extremo las máximas galicanas. Viéronse jurisperitos, que en sus escritos se apartaron de la exactitud del lenguaje teológico; magistrados, que arrebatados por un celo excesivo por la autoridad Real, dejaron apereibir no sé qué intenciones vagas de debilitar el vínculo de la unidad, á riesgo de sumergirnos en el cisma.»

«Esta especie de libertad religiosa que se proclamaba, fué acogida con tanto más entusiasmo, cuanto que en aquella época, bien lo sabeis, comenzaba á bullir en todas las cabezas un deseo inquieto de innovación y de independencia: esta efervescencia general se manifestaba así en el sistema político como en el orden religioso. Entonces apareció esa innumerable multitud de escritos impíos y sediciosos, que propagados por toda la superficie de la Francia, prepararon esa terrible catástrofe llamada por excelencia *la revolución*, la cual ya se había consumado en los ánimos cuando estalló en las cosas.»

«¿Qué sucedió? Algunos fabricantes de constituciones se empeñaron no solamente en proponer cambios útiles, sino también en refundir todo el clero, darle una *constitución civil* que atentaba á sus derechos más sagrados, especialmente al incontestable que tiene de arreglar las materias de disciplina y de conservar las relaciones necesarias con la Silla de Roma. En nombre de nuestras libertades se proclamó esa constitución de desastrosa memoria, que sobre los que se opusieron á ella atrajo la persecución más espantosa de que

se ha hablado en la historia de la Iglesia.

«Yo pregunto si una constitución semejante, horriblemente fecunda en tantas violencias y calamidades, en virtud de la cual se condenaba diariamente á los obispos y sacerdotes al destierro ó á la muerte, y que sin embargo se había cubierto con el nombre y manto de nuestras *libertades religiosas*, era muy propia para hacer amar y respetar esas libertades, y si no era más bien el medio de hacerlas mirar con horror.»

«Entretanto Pío VI es arrebatado de Roma, se le arrastra cautivo al seno de la Francia, y á pesar del régimen de terror recibe los más tiernos homenajes de la veneración pública. Espira en Valencia (Francia), bendiciendo con su mano paternal el suelo mismo á donde había sido relegado. ¿Creeis que los padecimientos y virtudes de un Pontífice tan venerable no debieron hacer en los ánimos una impresión profunda? ¿Creeis que, adhiriéndose así á su persona sagrada, no debieron separarse de las máximas que habían producido semejantes excesos?»

«Aun hay más: en el momento en que se trató de levantar de sus ruinas á la Iglesia de Francia, y de restablecer en medio de nosotros un episcopado legítimo, el que presidía á los destinos de la Francia se dirige al Soberano Pontífice. Entonces aparece un acto solemne, por el cual es trastornada enteramente nuestra Iglesia. El concordato de 1801 no fué más que efecto de una dictadura pasajera, de la que el Papa creyó deber investirse para remediar los males casi irreparables de la Iglesia galicana; pero no por eso es menos cierto que es el acto más grande de poder pontificio que se ha hecho en la Iglesia en el espacio de diez y ocho siglos, y que es una violación completa de todas nuestras máximas y de todos nuestros usos. A mi modo de ver fué una obra maestra de sabiduría, porque era el único medio de curar todos nuestros males y de resucitar la

Iglesia de Francia; pero, lo repetimos, el concordato no pudo establecerse sino hollando nuestros usos y libertades.

«Todo esto, señores, no ha dejado ninguna impresión en nuestros ánimos, en nosotros que hemos vivido en el reinado de la antigua monarquía; pero ¿deberemos admirarnos de que tantos males, causados por los excesos de los partidarios de nuestras libertades, hayan dejado impresiones profundas en un clero joven aun, que no ha conocido esas libertades sino por el abuso que se ha hecho de ellas y por el memorable y saludable ejemplo del sacrificio que de las mismas fué forzoso hacer para reanimar la fé católica entre nosotros?»

«Ni es esto todo: en la embriaguez de su poder quiere Bonaparte apoderarse de Roma y del Papa; arrastra este á Francia, y allí le retiene cautivo por espacio de cinco años. En nombre de nuestras libertades pretendia siempre fundar su imperio, no solamente político, sino también sacerdotal; y para servirme de una expresión, que por cierto salió de sus labios, *estaba siempre á caballo sobre los cuatro artículos*. ¿Era ciertamente este el medio de hacerlos amar...?»

«Antes que el abate de La Mennais examinase la naturaleza y estension del poder pontificio, varios príncipes de la Iglesia, sabios doctores y grandes escritores habían tratado de esta materia. Un ilustre publicista, entre otros el conde de Maistre, en su libro *Del Papa* y en su *Tratado de la Iglesia galicana*, había presentado la cuestión bajo todas sus fases y con todas sus consecuencias, y su libro circulaba pacíficamente por toda la Francia hacía muchos años, atrayendo á sus doctrinas un gran número de prosélitos. Causó, pues, mucha admiración que en el discurso de los días 25 y 26 de mayo hubiese lanzado Frayssinous contra solo el abate de La Mennais la acusación de propagar

las doctrinas ultramontanas, de las que este ministro quería disculpar al clero. Duplessis de Grenedan, criticando en el *Memorial católico* (1) las palabras del obispo de Hermópolis, dice con vivez: «El abate de La Mennais acababa de ser llevado ante la justicia para vengar estas libertades, de las que había tenido la imprudencia de hablar mal; había sufrido su condenación. Bastaba esta afrenta, me parece. Hubiera sido justo contentarse con esto, y no arrastrar aun al condenado ante la cámara de los diputados, en la que no tenía ni aun la facultad de defenderse.»

El ultramontanismo, mucho menos temible seguramente que la licencia de una prensa corruptora y los progresos siempre crecientes del espíritu irreligioso, no fué el único objeto de aquel discurso. El ministro se explicó sobre la Congregación, reunión de piedad á la que se acusaba de ser un foco de intrigas políticas, y sobre los misioneros, á quienes los incrédulos osaban pintar como agentes activos del fanatismo. También sobre estos dos puntos se formuló su conciliador pensamiento con algunas palabras, cuya estremada moderación se interpretó como una imprudente concesión (2).

Su verdadera falta fué la de consignar con el carácter de ministro en una tribuna política la presencia de los jesuitas en el reino. A los ojos del ministerio, de las Cámaras y de los tribunales, los jesuitas no debían ser mas que unos sacerdotes protegidos por la Carta como los demas franceses; no se tenía el derecho de descender á su conciencia, y de investigar si para obedecer á sus inspiraciones vivían bajo una regla especial. Al darles en su discurso ese nombre de jesuitas, Frayssinous los entregó sin pensarlo al odio de sus enemi-

(1) T. 5, p. 294.

(2) Id. p. 300.

gos y á las prevenciones de la muchedumbre ignorante, que tomando en lo sucesivo por punto de partida el hecho confesado de su presencia, no cesaron de reclamar la persecucion oficial de los religiosos que acababan de ser oficialmente designados.

Por vivas que fuesen en Francia las luchas de doctrinas, cuyo triste cuadro acabamos de trazar, no alteraban la armonía tan apetecible entre Leon XII y Carlos X. Este gran Papa se hacia cargo de los grandes embrazos que rodeaban al piadoso monarca en su difícil posicion, y hasta dió entonces un testimonio de confianza al hijo primogénito de la Iglesia, defensor nato de la Santa Sede.

En esta época en que la espada, en otro tiempo poderosa, de los caballeros de Malta, encadenada en su mano por la política egoista de los soberanos, no protegía ya á la cristiandad contra los ataques de los infieles, el Pontífice recurrió á la mediación del rey cristianísimo, interesándole por la marina y por los desgraciados cautivos del Estado romano. Por orden de Carlos X se hicieron á la vela algunos buques de guerra para Argel, Tripoli y Tunez, á fin de reclamar de estas rencias la restitucion inmediata de los buques apresados y de sus cargamentos, la libertad de sus tripulaciones, y la promesa de que en lo sucesivo se abstendrían de toda violencia contra el pabellon pontificio (1). Leon XII manifestó al rey cristianísimo su reconocimiento por la proteccion que este príncipe había dispensado á la marina del Estado eclesiástico, y encargó al príncipe Borghese le entregase una mesa en mosaico, conocida con el nombre de *Escudo de Aquiles*. Añadiremos que la orden de Malta, condenada por la desgracia de los tiempos á no llenar la mision que la Francia desempeñó con éxito, tenía su

(1) *Amigo de la Religion*, t. 50, p. 56.

residencia principal en Catania (Sicilia): un breve de 12 de mayo de 1826, concedido á instancias de la orden, permitió su traslacion á Ferrara. El cardenal legado de esta ciudad designó la iglesia de San Juan, que pertenecía al instituto de los Catecúmenos, para que sirviese á las ceremonias religiosas preseritas por la regla de los caballeros (1).

El rey cristianísimo, cuyo poder protegía así á los súbditos pontificios, dió el 3 de mayo de 1826 una brillante satisfaccion á los principios violados por el regicidio de 24 de enero de 1792. En la plaza desde donde Luis XVI se había elevado al cielo, se le vió sentar la primera piedra de un monumento expiatorio (2); y la Religion, presente en la persona de sus ministros, protestó, con sus oraciones en favor de la Francia criminal, contra el mayor atentado que pueda manchar los anales de una nacion. El señor de Quelen, arzobispo de Paris, se presentó procesionalmente en el lugar en que años antes se había levantado el cadalso de Luis XVI, para bendecir este monumento (3), que la revolucion de 1830 destruyó luego, sin conseguir por eso extinguir el recuerdo de las virtudes de la régia víctima y de la infamia de sus verdugos.

El 12 de junio un decreto de la congregacion del *Indice* condenó la *Memoria consultiva* del conde de Montlosier (4). El autor, despreciando las excomuniones de la Iglesia, publicó una *Denuncia á las Cámaras*, en la que reproducía su pensamiento bajo diversas formas. Las afiliaciones ó reuniones conocidas con el nombre de congregaciones, los jesuitas, el ultramontanismo y el espíritu de invasion del

clero, formaban la materia de esta *Denuncia*. Aunque Montlosier fundase la acusacion de ultramontanismo sobre los escritos del conde de Maistre, cuya doctrina desenvolvian. La Mennais y su escuela, en oposicion con el primero de los cuatro artículos de la Declaracion de 1682, no había motivo para admirarse de ello en un enemigo sistemático, como él, de la Santa Sede; pero lo que revela su monomanía es que encontraba ultramontanismo hasta en la reciente Declaracion de 3 de abril de 1826; y aun esta doctrina le parecia tanto mas peligrosa en este documento, cuanto que en él estaba mas disfrazada; en efecto, se le había paliado en él hasta un punto, que se necesitaban bien los prevenidos ojos de Montlosier para descubrirla. El denunciador denunció á la vez el decreto de la congregacion del *Indice* ante el tribunal de la opinion pública, ante la legislatura y ante las Reales audiencias, animado por una parte de la gente del foro; y Dupin mayor, abogado entonces, cubrió este ataque con su proteccion. La Real audiencia ó tribunal de Paris se declaró incompetente, concediendo sin embargo una especie de apoyo moral á la *Denuncia* con los considerandos de su acuerdo (1). La Cámara de los Pares

(1) «El tribunal, despues de haber oido las observaciones de muchos de sus individuos sobre los hechos contenidos en un escrito titulado *Denuncia*, etc., firmado por el conde de Montlosier, y dirigido á todos y cada uno de los vocales del tribunal: Despues de haber oido igualmente al fiscal en su dictámen, dirigido á que se decretase por el tribunal que no había lugar á deliberar: Vistos los decretos del parlamento de Paris de 9 de mayo de 1760: las resoluciones conformes de los demas parlamentos del reino: el edicto de Luis XV de noviembre de 1764: el de Luis XVI del mes de mayo de 1777: la ley de 18 de agosto de 1792: el decreto del 3 messidor año XII:

Atendiendo á que de los expresados edictos y resoluciones resulta que el estado de la legislacion se opone terminantemente al restablecimiento de la Compañia llamada de Jesus, bajo cualquiera denominacion con que pueda presentarse: que tales edictos y resoluciones se fundan en la incompatibilidad recon-

(1) *Amigo de la Religion*, t. 49, p. 292.
 (2) Ludovico decimo sexto, regi christianissimo, impie necato anno 1792. Gallia moerens posuit regnante Carolo X. anno Jubilai 1826, etc.
 (3) *Amigo de la Religion*, t. 47, p. 376.
 (4) *Id.*, t. 48, p. 358.